

REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50  
Capítulo 2. Administración General  
Sección 2.59

**Norma 2.59 Actividades políticas en las instalaciones de la Junta Escolar**

1. El Distrito Escolar del Condado de Palm Beach está comprometido a asegurar los derechos de cada ciudadano según lo establecido en la Constitución y las leyes del Estado de la Florida y en la Constitución de los Estados Unidos. Sin embargo, a los empleados de la Junta Escolar se les prohíbe lo siguiente:
  - a. Participar en cualquier actividad política durante las horas laborales.
  - b. Intentar, ya sea directa o indirectamente, ejercer coacción sobre cualquier otro empleado de la Junta Escolar en cuanto a alguna actividad o apoyo político.
  - c. Solicitar o intentar solicitar fondos de un empleado de la Junta Escolar a nombre de cualquier candidato, partido político o asunto durante las horas laborales.
2. Los empleados de la Junta Escolar tendrán derecho a participar activamente en actividades políticas a favor de cualquier candidato, partido político o asunto durante el tiempo que no estén trabajando.
3. Nada de lo que contiene esta Norma se interpretará como una prohibición para que los miembros o empleados de la Junta Escolar desempeñen labores obligatorias o asignadas con respecto a cualquier asunto que afecte directamente al sistema escolar del Distrito o que se haya colocado en la boleta electoral por la Junta Escolar o a solicitud de la misma, siempre y cuando el empleado esté dispuesto a hacerlo y dicha labor esté en conformidad con sus creencias políticas personales.
4. Los empleados de la Junta Escolar que se presentan como candidatos para cargos públicos deberán notificar al Superintendente inmediatamente cuando sean seleccionados como candidatos para las elecciones. Presentarán una declaración por escrito, explicando sus planes de campaña de modo que no interfieran con sus responsabilidades laborales.
  - a. Se puede pedir treinta (30) días de licencia personal antes de la elección, según se estipula en este documento.
  - b. Dicho candidato cumplirá estrictamente con la § 104.31 de los Estatutos de la Florida con relación a actividades políticas por parte de funcionarios y empleados públicos, incluyendo a los profesores.
  - c. El candidato elegido para un cargo que requerirá responsabilidades a medio tiempo se reportará inmediatamente ante el Superintendente después de las elecciones y de ahí en adelante, cada vez que el Superintendente o la Junta Escolar lo considere necesario para evaluar la compatibilidad de la doble responsabilidad.
  - d. Puede que se le otorgue a un empleado de la Junta Escolar un permiso de ausencia, sin recibir remuneración alguna, por un período de tiempo específico con el propósito de hacer campaña o de desempeñar un cargo público.
5. Candidatos políticos
  - a. Debate o foro. — Si un grupo patrocinado por una clase o escuela planea un debate o foro político durante el horario escolar, el director, profesor o patrocinador garantizará que todos los candidatos para el mismo cargo público o los que profesen opiniones diferentes sobre un tema político, tengan oportunidades equitativas de participación.
  - b. Presentaciones. — A los candidatos políticos no se les permite presentarse en una escuela, a menos que sean invitados a visitar o hablar ante una clase o a otra actividad relacionada con la escuela durante el horario regular de clases. Los requisitos para los debates o foros son aplicables y se deberá invitar a otros candidatos para que lleven a cabo sus visitas al mismo tiempo o se les proveerá una oportunidad equitativa.

- i. Cada organización partidaria o comité político que solicite participar tiene que registrar los nombres y direcciones de los funcionarios seleccionados, sus contribuciones y sus gastos ante la Junta de los Supervisores de Elecciones, de acuerdo con los procedimientos apropiados para las elecciones en el estado y el Capítulo 106 de los Estatutos de la Florida y otras leyes que sean aplicables.
  - ii. No hay nada en esta norma que excluya o impida a funcionarios públicos actuales para que se presenten en las instalaciones de la Junta Escolar por invitación de uno de sus miembros, por el Superintendente o la persona designada en su lugar o el director, siempre y cuando esta visita sea en su capacidad oficial y no una actividad de campaña política.
6. Los grupos escolares no pueden participar en eventos que caen bajo las siguientes clasificaciones:
  - a. Las presentaciones públicas para promover una candidatura política de cualquier persona o el respaldo de un interés político de cualquier partidario.
  - b. Presentaciones que ocasionen una cantidad indebida de interferencias con el programa regular de la escuela o que causen una excesiva cantidad de ausencias de los estudiantes a los ensayos o preparativos.
  - c. El director de la escuela referirá cualquier caso donde puede haber un conflicto para que el Superintendente lo apruebe o no.
7. Uso o distribución de materiales políticos durante el horario de la escuela o en sus instalaciones escolares
  - a. Correo (correo interno) dentro de la escuela. —Ningún sistema de correo interescolar o intraescolar puede utilizarse para distribuir cualquier material político a las escuelas. Un boletín informativo regular de una organización laboral, que normalmente se distribuye a través del sistema de correo interno, no será considerado como material político si simplemente contiene noticias de naturaleza política utilizadas por la organización. Sin embargo, una publicación o un boletín informativo que contiene noticias o charlas sobre cualquier comité de acción política se considera material político y no se puede distribuir a través del correo interno.
  - b. Materiales políticos. — Se prohíbe toda distribución de materiales políticos, excepto cuando sea parte del programa de enseñanza, del gobierno estudiantil o de una actividad política durante el horario laboral (incluyendo mensajes electrónicos), a menos que sea permitido según esta Norma o la Norma 2.591.
  - c. Los estudiantes pueden colocar o distribuir materiales de campaña para el gobierno estudiantil en un horario, lugar y manera apropiados, según lo establecido por el director, para así evitar cualquier interrupción al ambiente de aprendizaje.
  - d. Como parte de un programa de enseñanza. —Los profesores pueden utilizar materiales políticos como parte del programa de enseñanza, siempre que el material guarde relación con los objetivos educativos del curso. No obstante, toda presentación de materiales políticos, asuntos o puntos de vista tiene que ser balanceada e imparcial.
    - i. Los profesores serán responsables de proporcionar a los estudiantes la oportunidad de investigar diferentes aspectos de los temas presentados en sus cursos, particularmente en relación con temas controversiales dentro de los límites que pueden ser impuestos por su relevancia para el curso, el nivel de madurez y habilidad intelectual de los estudiantes así como del tiempo disponible.
    - ii. Los profesores permitirán la libertad de expresión en aquellos temas que son materia de opinión de tal manera que los estudiantes puedan sopesar puntos de vista alternativos y tomar una decisión. Se animará a los estudiantes para que examinen, analicen, evalúen y sintetizen la información disponible antes de llegar a conclusiones con el fin de desarrollar, tanto como sea posible, sus capacidades en cuanto a los criterios lógicos.

- iii. Los profesores se esforzarán para promover la tolerancia de las opiniones de los demás y el respeto al derecho de todas las personas para mantener y expresar diferentes opiniones.
- iv. Un profesor puede expresar opiniones con relación a valores o asuntos políticos, sociales y religiosos siempre y cuando la presentación total sea completamente balanceada e imparcial. El profesor no interactuará profesionalmente con los estudiantes para promover sus propias ideas o puntos de vista políticos o aquellos de cualquier otra persona o grupo.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 1001.41(2); 1001.43(5) de los Estatutos de la Florida

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 104.31; 1001.43(5); 1012.23; 1012.66; 1001.54; 1012.28 de los Estatutos de la Florida

HISTORIAL: 1/21/98; 5/24/2004